



AUTO No. CNSC - 20192320006544 DEL 14-06-2019

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora MARY CIELO SOLER CHACÓN, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001186 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018.

Que la señora MARY CIELO SOLER CHACÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.330.206 se inscribió para el empleo No. 72994, denominado Asesor, Código 105, Grado 5, reportado por la ALCALDÍA DE CARTAGO.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual la señora MARY CIELO SOLER CHACÓN obtuvo resultado de **NO ADMITIDA**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que la señora MARY CIELO SOLER CHACÓN promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, a la defensa, al acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia - Quindío, bajo el radicado No. 2019-00134.

Que mediante Sentencia proferida el once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el doce (12) de junio del mismo año, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia - Quindío, resolvió:

“(…) PRIMERO: CONCEDER como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el amparo constitucional solicitado por Mary Cielo Soler Chacón para sus derechos al debido proceso y de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa.

SEGUNDO: Se ordena al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional de Servicio, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que de esta providencia se le haga, se interprete que el requisito de Área de conocimiento: “Ingeniería Arquitectura” incluye la profesión de Arquitectura y con base en ello, se dispone se proceda al estudio de los demás requisitos del Proceso de Selección 437 de 2017 — Valle del Cauca y se emitan las actuaciones administrativas pertinentes.

TERCERO: Conceder a la parte accionante el término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para que de encontrarlo necesario, despliegue las actuaciones judiciales que estime convenientes para valorar el fondo de su caso ante la jurisdicción contencioso administrativa; término en el cual fenecerán los efectos transitorios de la decisión aquí adoptada, aclarando que conforme los alcances que tiene el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, en caso de ser promovida la acción descrita, los alcances de la decisión acogida cesaran al momento en que se resuelva el fondo de la controversia ante tal jurisdicción (...).”

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora MARY CIELO SOLER CHACÓN, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia - Quindío, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM de la CNSC, se interprete que el requisito de Área de conocimiento: "Ingeniería Arquitectura" incluye la profesión de Arquitectura dentro del proceso de la señora MARY CIELO SOLER CHACÓN en relación con los requisitos establecidos en el empleo No. 72994, denominado Asesor, Código 105, Grado 5, reportado por la ALCALDÍA DE CARTAGO, teniendo en cuenta para ello el título de Arquitectura aportado por la accionante.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia - Quindío, dentro de la acción constitucional promovida por la señora MARY CIELO SOLER CHACÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, se interprete que el requisito de Área de conocimiento: "Ingeniería Arquitectura" incluye la profesión de Arquitectura dentro del proceso de la señora MARY CIELO SOLER CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 29.330.206, en relación con los requisitos establecidos en el empleo No. 72994, denominado Asesor, Código 105, Grado 5, reportado por la ALCALDÍA DE CARTAGO.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto a la señora MARY CIELO SOLER CHACÓN a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: maciso66@yahoo.es.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia – Quindío, al correo electrónico: j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



SIXTA ZÚNIGA LINDAO

Asesora de Despacho

Encargada de las Funciones de Comisionada

Aprobó: *Maria Cristina Díaz Anaya*- Asesora Despacho
Revisó: *Claudia Prieto Torres*- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: *Paula Alejandra Moreno Andrade* - Abogada Proceso de Selección